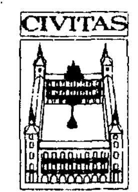


Alvaro d'Ors

La posesión del espacio



Cuadernos Cívitas

Alvaro d'Ors
LA POSESION DEL ESPACIO

La Justicia universal, como virtud que es toda justicia, postula «dar a cada pueblo su suelo». Pero no se trata del dominio absoluto de un suelo, sino de simple preferencia real compatible con la de otros grupos sociales menores y mayores, según el principio de subsidiariedad; no, pues, de repartos interestatales, sino de razonable atribución de preferencias reales relativas en todos los niveles de la organización social, desde la familia —«el casado casa quiere»— hasta la culminación de la escala aociativa en los «grandes espacios» supranacionales.

Así también, por «suelo» no debe entenderse tan sólo una parcela de tierra, sino un espacio de otro tipo, como el fondo submarino, el mar abierto y el mismo aire.

Frente a una concepción «estatista», y por ello «territorialista», de la que depende la Geopolítica, siempre expresión de la estrategia de las grandes potencias, el autor defiende el reconocimiento de la Geodierética, ciencia de la distribución racional del espacio, por el doble criterio de la necesidad y de la capacidad técnica. Una nueva prospectiva ante la innegable decadencia de la ordenación del mundo por reparto del espacio entre Estados nacionales soberanos.

ISBN: 84-470-1038-4



Alvaro d'Ors

La posesión del espacio

EDITORIAL CIVITAS, S. A.

Primera edición, 1998

Editorial Civitas, S. A.
Ignacio Ellacuría, 3. 28017 Madrid (España)
ISBN: 84-470-1038-4
Depósito legal: M. 12.729-1998
Compuesto en Gráficas Ferven
Printed in Spain. Impreso en España
por Closas Orcoyen, S. L.
Paracuellos de Jarama (Madrid)

La posesión del espacio

INDICE

La posesión del espacio

LA POSESION DEL ESPACIO

1. «POSESIÓN» Y «ESPACIO»

La conjunción de estos dos términos —«posesión» y «espacio»— puede parecer incongruente, ya que el concepto de posesión es material y el de espacio es abstracto. ¿Cómo se puede tener materialmente algo tan sólo intelectual como es el espacio? Pero, como trataré de explicar, la incongruencia es sólo aparente, pues la idea de posesión es transferible a la relación del hombre con la objetividad del espacio.

Conviene, ante todo, tener presente qué se entiende aquí por «posesión» y por «espacio», aunque sólo con lo que se vaya aclarando pueda alcanzarse una más plena intelección de estos dos términos, al menos para el actual propósito.

«Posesión» es un término jurídico romano, que ha tenido un especial desarrollo amplificativo en la civilística posterior; ha llegado a convertirse, en las lenguas romances o influidas por el latín, en una palabra no-jurídica del habla corriente; el equivalente alemán —«Besitz»— viene a traducir *possessio,* por la idea de «asentamiento».

Possessio significa, en su origen, el poder de un asentamiento públicamente asignado a una persona; por tanto, en su forma genuina, una preferencia personal sobre un determinado suelo; la extensión a la tenencia de cosas muebles, y, con el tiempo, de cosas «incorporales» o inmateriales está en la línea de nuestra aproximación de *posesión* y «espacio».

«Espacio» es un término filosófico, frecuentemente relacionado con «tiempo». Ambos términos pueden entenderse como limitaciones de la vida mortal, pues el hombre existe dentro de un tiempo y de un espacio limitados; sólo en el orden trascendente de la divinidad y de la glorificación final hay un tiempo y un espacio infinitos, que resultan difíciles de entender para nuestra actual razón; si se tiende a pensar, a veces, que el Cielo, así como el Purgatorio y el Infierno, son meros «estados» y no «lugares», esto se debe quizás a no contar con un «espacio infinito», siendo así que se admite, aunque tam-

poco se entienda, que hay un «tiempo infinito», eterno o eviterno.

Pero aquí no vamos a referirnos al espacio como limitación humana, sino como totalidad del ámbito de lo sensible. Todo lo que perciben nuestros sentidos se aloja en «el espacio», como también en un tiempo limitado. No es una suma de lugares —«topoi»—, sino el lugar total y único.

Tanto el tiempo como el espacio se perciben como actuales. Esta actualidad explica que la palabra «modo», que quiere decir «medida», signifique, no sólo la medida del espacio alcanzable como sensible, sino la del tiempo próximo, que no ha pasado porque «transcurre despacio»; y tanto del tiempo inmediatamente pasado como del inmediatamente futuro. De ese aspecto de actualidad deriva el término «moderno» en el latín cristiano; y, sólo por haberse cristalizado culturalmente la «modernidad» como una época, ha podido inventarse la «post-modernidad», como superación de una «actualidad pasada»: un término excesivamente convencional, como es, después de todo, el de «Edad Media», que inventaron los renacentistas para distanciarse de sus inmediatos antepasados, sin cuya tradición, por lo demás, carecían ellos de sentido.

2. TIERRAS, MARES Y AIRE

Concebido el espacio como totalidad del ámbito sensible, no se reduce a la «solidez» del suelo, sino también a la «insolidez» del mar y del aire. El «suelo» se constituye como conjunto de «lugares» determinados, o «tierras», en gran parte cubiertos por masas de agua, por lo que se habla en ese caso de «mares», aunque su fondo sea también suelo de tierra. La percepción sensible de los mares es de algo amorfo, que sólo por una representación cartográfica alcanza sus límites; su dependencia de las tierras es siempre indefinible.

Aún más indefinible es la percepción sensible del aire. La civilística inventó aquella idea de que el aire pertenece al dueño de cada lugar de las tierras en la medida de una columna imaginaria con los mismos límites horizontales; pero es una fantasía no-romana que, sin embargo, se ha reactualizado con la teoría del «espacio territorial aéreo». Esta teoría, como la del «mar territorial», ofrece hoy una problemática jurídica sobre la que hemos de volver, pues parece adolecer de un vicio conceptual insuperable.

Son tres, pues, los elementos con los que contamos al hablar de la tierra: los lugares terrenos, los mares que cubren tierras, y el aire que

rodea cubriendo a unos y otros. Los antiguos, distinguían estos tres elementos como ámbitos, por ejemplo, de los animales; y algo parecido hacemos hoy al distinguir las «fuerzas armadas» de tierra, mar y aire.

También nos dejaron los antiguos la idea de que eran, no tres, sino cuatro los elementos del espacio total del mundo sensible: no sólo tierra, mar —generalizado como «agua»— y aire, sino también el fuego. Esta incorporación del fuego puede parecer desmesurada, ya que el fuego es menos natural que los otros tres elementos, pues depende generalmente de una acción humana puntual. Sin embargo, el fuego viene a dar la conexión de los otros tres elementos, pues tiene como materia parte del suelo —la madera y similares—, existe en el aire y se extingue con el agua. En este sentido, el fuego representa el ciclo vital de la naturaleza, y, por ello mismo, el espíritu que la anima.

La tierra, como planeta, consta, pues, de los lugares sólidos y los mares, pero también del aire que los rodea. La noción de «espacio», que comprende esas tres partes, no se identifica con ninguna de ellas en particular, y de ahí el carácter de abstracción mental que esa noción de «espacio» tiene, y que, como empecé por decir, podría parecer incompatible con la materialidad concreta

de la «posesión». Pero puede hablarse de «Ge-» en referencia, no sólo al suelo, sino a todo el «espacio», aunque por ese término suela entenderse tan sólo la parte «seca» de esa totalidad, incluyendo, sin embargo, aquellas masas menores de agua, como son los mares encerrados, los lagos y los ríos, que se hallan en el interior de las tierras. En realidad, los mares están sobre tierra, y, en el Génesis (1,2), la «tierra» empieza por presentarse como masa de agua «sobre la que se mueve el espíritu de Dios», y la «seca» aparece después (1, 9-10) para juntar y delimitar los mares: no son los mares los que separan las tierras, como aparece en los mapas, sino la emergencia de las tierras la que produce la separación de las aguas marítimas, cuyo fondo sigue siendo de tierra.

3. El Hombre, administrador responsable de la Tierra

Es este mismo relato del Génesis (1, 15) el que explica cómo Dios creó al hombre, cabeza natural de toda la Humanidad, para que «cultivase y guardase» el «paraíso delicioso» —es decir, la Tierra— sobre el que le había constituido señor responsable; ante todo, «responsable», pues le impuso alguna prohibición que debía acatar, y

sólo «libre», por ser la libertad el presupuesto de la responsabilidad, y no ésta, una consecuencia de aquélla.

La Tierra pertenece, pues, a todos los hombres en conjunto, y a cada uno de ellos en particular. Esta pertenencia particular no es igual sin distinción, sino de cada uno, y también de cada grupo humano, en razón de su natural necesidad y de su personal capacidad: una atribución *secundum propriam virtutem* (Mt. 25, 15). Esta desigualdad racional entre los hombres es la que debe ser considerada para la atribución de la Tierra a los distintos grupos humanos, de cualquier nivel, pero sin olvidar el dominio eminente de toda la humanidad, y, de modo relativo, el de cada grupo humano superior respecto al inferior, según el orden del principio de subsidiariedad. En efecto, como leemos en la Encíclica *Rerum Novarum,* aunque la tierra sea objeto de una distribución entre los hombres, sigue sirviendo al bien de todos conjuntamente.

Es, pues, el primer principio de cuanto voy a decir a continuación, que el señorío del hombre sobre la Tierra no es de soberano absoluto, sino de administrador responsable. Aunque no voy a tratar ahora de eso, ya se comprende que todo lo que pretenden los ecologistas debe replantearse desde el más elevado y verdadero principio

de que el Hombre —cada hombre— «responde» como administrador de la Tierra que Dios le confió. Este es el principio y fundamento de todo lo que hay que decir acerca del reparto de la Tierra entre los hombres y del ejercicio del señorío sobre ella.

4. La Geodierética, parte de la Geonomía

El régimen del reparto de la Tierra entre los hombres puede designarse como «Geodierética». «Diéresis» es el reparto y, como he dicho, por «Ge» puede entenderse, no sólo «La Seca», sino todo el espacio como totalidad del ámbito sensible de los hombres.

La «Geodierética» es una parte de ese grupo de ciencias que vengo llamando «Geonómicas». Bajo esa rúbrica comprendo todas aquellas ciencias que se refieren al régimen de la relación del Hombre con su «hábitat», en realidad con todo el espacio alcanzable por sus sentidos; abarca, pues, no sólo la Geografía, la Agronomía, la Urbanística, etc., sino también todas las llamadas «ciencias sociales», como son la Economía, la Sociología, la Comunicación social, etc. Es así la «Geodierética» aquella parte de la «Geonomía»

que se refiere a la justa distribución actual de las parcelas del espacio accesible al Hombre. Y volvemos a enlazar aquí con la idea de la «posesión», que, como he dicho, se refería a la asignación de parcelas del suelo. Pero distribución por asignación, no de dominio soberano, sino de preferencia personal como administrador de algo común; en efecto, la antigua *possessio* romana se refería a la tenencia parcial de suelo público.

5. La propiedad como preferencia jurídica relativa

En otro lugar he explicado ya cómo la palabra «propiedad», generalizada en las lenguas romances, ha prevalecido para designar lo que los romanos llamaban *dominium,* es decir, «poder de dueño», porque sobre el suelo provincial, que era el objeto principal del señorío de las tierras, el «dominio» pertenecía al emperador, y los particulares sólo tenían sobre algunas parcelas de ese suelo una preferencia como «poseedores» estables en propio provecho.

Con esta explicación del origen de la palabra «propiedad» se relaciona mi consideración de los llamados «derechos subjetivos» —una teoría difundida por el individualismo protestante— como

simples preferencias para exigir determinados servicios ajenos, pero que ellas mismas presuponen la responsabilidad de un servicio a la comunidad. En efecto, siendo el servicio un deber moral de todo hombre, de exigibilidad social de determinados servicios, constituye una Etica en la que se funda el Derecho; y, siendo la exigibilidad social un resultado del criterio judicial vigente, se deduce la definición del Derecho como «aquello que aprueban los jueces respecto a la exigibilidad social de determinados servicios personales».

Con la idea de la propiedad como preferencia relativa respecto a otras sobre el mismo objeto, se relaciona, no sólo todo el derecho de concurrencias reales voluntariamente establecidas, como la de las servidumbres prediales, cañadas de ganado y derechos similares sobre cosa ajena, sino las limitaciones legales de la propiedad, la existencia de un dominio eminente de nivel superior, e incluso las posibles preferencias temporales de personas determinadas sobre suelo común del grupo superior, del tipo de lo que la romanística conoce como «derecho de preocupación» sobre suelo público; así en el caso de reserva de un puesto de pesca en un río público. Toda esta realidad nos da una idea de la relatividad y modificabilidad de esa preferencia posesoria que llamaremos «propiedad».

6. «POSESIÓN» Y «PROPIEDAD»

La posesión, no siendo concebida como «derecho subjetivo» de la manera que viene siendo la propiedad, sino como posición personal de hecho, no por ello dejaba de estar protegida jurídicamente; en un principio, mediante el trámite de los interdictos u órdenes imperativas de respetar el hecho de una tenencia; pero la diferencia entre los interdictos y las acciones judiciales que correspondían a los titulares de derecho vino a desaparecer, de manera que acabó por hablarse de un «derecho a poseer» —*ius possidendi,* o *ius possessionis*—, con lo que también la posesión llegó a ser un «derecho subjetivo». Es más, en el lenguaje vulgar, la posesión y la propiedad se vienen a identificar, y de un hombre rico se dice que tiene «muchas posesiones». Con todo, a pesar de esa aproximación de propiedad y posesión, no deja de persistir la idea de que la posesión se refiere especialmente a la propiedad inmobiliaria, y, preferentemente, a la de tierras rústicas. Sin embargo, en el mismo lenguaje neotestamentario, se conserva la distinción entre propiedad y posesión cuando dice San Pablo (II Cor. 6, 10) que los cristianos, a pesar de las apariencias de no tener nada como propietarios, de hecho, lo tienen todo, como poseedores: *nihil habentes, sed omnia possidentes.*

Esa referencia más especial a las fincas rústicas, a pesar del lenguaje de los juristas, que hablan de «posesión» con mayor amplitud, es similar a lo que sucede con la palabra «pago», que, en el lenguaje de los juristas de hoy, se refiere a cualquier modo de extinguir cualquier deuda, en tanto en el lenguaje vulgar significa tan sólo el pago en dinero.

Esta aproximación de posesión y propiedad favorece mi opinión de que el llamado «derecho de propiedad» no es más que una preferencia sobre cosas determinadas judicialmente protegida, como, después de todo, es la posesión.

Desde el punto de vista de la «preferencia», no hay, pues, derechos «reales», sino que toda «preferencia» es «personal», en el sentido de que permite exigir una conducta ajena, de respeto a la actual posición posesoria; después de todo, las reclamaciones de propiedad son siempre contra una persona.

Así, pues, la propiedad-posesión, no sólo es un servicio de responsabilidad frente a otros, sino que se concreta en poder exigir de otras determinadas conductas, es decir, un servicio, aunque sea de abstención.

Por lo demás, la diferencia entre propiedad y posesión es sólo relativa. Porque es cierto que,

en un conflicto judicial entre el que prueba ser propietario y un simple poseedor, prevalecerá el primero, pero no por eso, una vez conseguida la posesión de lo que reclamó, es seguro que prevalezca frente a otro propietario reclamante; y no es menos cierto que, si el demandante no prueba su propiedad, no por eso se viene a reconocer que el poseedor vencedor sea propietario frente a otro posible reclamante. Así, la decisión judicial, en un juicio de propiedad, es siempre de efecto relativo. En este sentido podemos hablar de la propiedad como simple preferencia, como lo es también la posesión: un poseedor vale como propietario en tanto no le desplaza un propietario, pero éste, al recuperar la posesión, vuelve a estar en posición de poseedor, desplazable por otro propietario preferente.

7. El control posesorio

Siendo la *possessio* una posición de hecho, hay que preguntarse en qué consiste ese «hecho».

De modo general, el hecho en que se funda la *possessio,* dentro de su originaria concepción romana, es el del «control» sobre la cosa poseída. Como, en su origen, la *possessio* era sobre fincas

rústicas, este control debía entenderse en el sentido de capacidad de una explotación agrícola. Así, aparte la vivienda del poseedor y su familia —en Roma, ampliada a los esclavos—, se debía contar con los animales de labranza, como refleja el medir las fincas por «yugadas», es decir, por la capacidad de las propias yuntas de tracción animal. Aunque esa idea de control posesorio se amplió luego por la extensión de la *possessio* a otras cosas que no eran fincas rústicas, esa relación primigenia del control de la *possessio* rústica me parece la más interesante para entender nuestra idea de «posesión del espacio».

En efecto, al plantear ahora el tema de la distribución del espacio, no ya sólo de las tierras, sino también de los mares y del aire, me parece que esta idea primigenia del control de lo poseído es la más interesante y constructiva. Porque, después de todo, ese antiguo control de la explotación agrícola era de carácter técnico, y así podemos pensar que el control del espacio, para una justa distribución actual, sigue dependiendo de la capacidad técnica del aprovechamiento personal, tanto de personas individuales como de grupos humanos.

No se trataba, pues, de un control por la fuerza. El poseedor no disponía de medio alguno para defender su posesión por la fuerza; antes

bien, el ordenamiento jurídico contaba con la posibilidad de que fuera violentamente expulsado de su finca, y la protegía en ese caso con un interdicto, por el que se venía a exigir la devolución (interdicto *unde vi*).

El control del poseedor no era, pues, de carácter físico, sino económico, y, por eso, era posible ejercerlo por la mediación de otras personas —colonos, esclavos, trabajadores del campo—, y no se perdía por la nueva ausencia; si el poseedor veía el acceso impedido por alguien que en su ausencia había ocupado la finca, el hecho se consideraba como expulsión «violenta», y procedía el mencionado interdicto.

Esta posesión podía ser en concepto de propietario, pero también por otro concepto de lícita tenencia o disfrute independiente de la propiedad; no como colono, en derecho romano, porque, en caso de arriendo de la finca, el propietario seguía protegido como poseedor él, no su colono, lo que es una particularidad hoy superada; sí «poseía», en cambio, el acreedor que retenía una finca en garantía.

La posesión en concepto de propietario podía concurrir con la de otra persona, no sólo la de otro propietario, sino la de un no-propietario que podía tener lícitamente la tierra y defender

su posesión independientemente; así, por ejemplo, la del mencionado acreedor que la retenía en garantía hasta que se le hubiera pagado lo que se le debía. Esta posible concurrencia de posesiones distintas es interesante a efectos de ver cómo, sobre un mismo suelo, pueden concurrir preferencias posesorias de distinto rango, cada una en función de su propia utilidad. Así, como veremos, cabe admitir sobre cualquier parcela de la Tierra distintas preferencias concurrentes; en este sentido, no deja de admitirse hoy que sobre la posesión de un propietario exista el «dominio eminente» del Estado, lo que no pasa de ser una mínima muestra de la concurrencia natural de preferencias múltiples a las que me referiré más adelante.

Este régimen de la posesión interdictal romana se extendió a la posesión de otros bienes, también muebles, pero, a los efectos de lo que aquí nos importa, es la originaria posesión de fincas rústicas la que nos interesa, pues toda la Tierra puede ser considerada como una grande y única finca de la humanidad. Son las preferencias posesorias, siempre relativas, y no la propiedad excluyente lo que ahora nos interesa.

8. Falacia de la Geopolítica

Con esta consideración sobre el fundamento de la posesión del espacio queda ya despejada toda duda acerca de una posible confusión de nuestra Geodierética con la Geopolítica.

Es cierto que la Geopolítica parece haber quedado desprestigiada por el uso que, hace más de sesenta años, hizo de ella el nacionalsocialismo alemán —implicada, además, en el racismo de ese momento—, pero la razón por la que hablamos de la «falacia de la Geopolítica» no es tanto por ese accidente histórico, sino por no ser una ciencia objetiva, sino una modalidad de la estrategia estatal.

En mi clasificación de las ciencias *(Sistema de las Ciencias,* IV, p. 650), distinguía la «Geopolítica» como una de las tres ciencias espaciales integradas en la Geonomía; pero ya advertía allí de su fin estratégico. Hoy, en consideración de su carácter doctrinal, referido a un planteamiento polémico, incluiría yo la Geopolítica en la «Ciencia Política» *(ibidem,* p. 54), y concretamente en la «Filáctica» *(ibidem,* p. 56 y ss.), dentro del conjunto de las «Humanidades prudenciales». En cambio, colocaría como ciencia geonómica espacial, en vez de la Geopolítica, la Geodierética, a la que actualmente nos referimos. Porque la

Geodierética pretende ser una ciencia objetiva, fundada en datos naturales y sociales —la conexión propia de la Geonomía— y no una «teoría» de la estrategia estatal.

Así como la Geopolítica no se concibe más que presuponiendo el «Estado», la Geodierética abarca todos los niveles de adecuación del espacio a las necesidades objetivas de los hombres, sin el carácter polémico estatal que es propio de la Geopolítica como modo de estrategia.

Conviene aclarar aquí que no niego la licitud de la Geopolítica, sino que la reconozco, siempre que se presente como ciencia de estrategia estatal, es decir, polémica, del mismo modo que el arte militar. Si me atrevo a hablar de la «falacia» de la Geopolítica, esto es precisamente por su indebida colocación —en que yo incurría, y ahora rectifico— entre las ciencias geonómicas espaciales, lugar que corresponde, en cambio, a la que llamo Geodierética, fundada, como trataré de explicar a continuación, en principios objetivos y no de interés político.

9. Precedentes y «excedentes» de la Geopolítica

No hay que olvidar, por lo demás, que el uso que el Nacionalsocialismo hizo de la Geopolítica

—por el que ésta se encuentra actualmente desprestigiada— no fue más que un episodio accidental. En realidad, ni fue un invento alemán, ni sólo los alemanes se valieron de la Geopolítica para defender sus intereses de dominio estatal.

Baste recordar que el inventor del término fue el sueco Rodolfo Kjellen (1846-1922), quien, habiéndolo ya usado a finales del s. XIX, lo divulgó con su libro *Staten som Lifsform* (Estocolmo, 1916), publicado prontamente en alemán, en Leipzig. Kjellen, influido por el biologismo imperante desde las teorías evolucionistas de Darwin (su *Origen de las especies,* es de 1869), concebía el «Estado» como un organismo vivo y la historia política como un evolucionismo de los Estados, sometido a determinadas leyes de crecimiento y expansión, a costa de otros Estados más débiles; a esta «natural» expansión de los Estados más fuertes se refiere su Geopolítica.

No es sorprendente que fueran los alemanes, con su unidad conseguida bajo el dominio de Prusia, quienes, mucho antes del Nacionalsocialismo, vieron en esa Geopolítica de Kjellen la justificación de sus aspiraciones territoriales. Tal aspiración venía apoyada en una conciencia de la superioridad de la raza germánica, no sólo sobre las exóticas, sino también sobre las de otros pueblos vecinos en Europa; racismo que

habían empezado por defender algunos escritores no-alemanes, como los franceses Conde de Gobineau, con su *Ensayo sobre la desigualdad de las razas humanas* (1859), y Vacher de Lapouge, con su libro *El ario y su papel social* (1899); y los ingleses Houston Stewart Chamberlain —casado en segundas nupcias con una hija de Wagner—, con su *Génesis del siglo* XIX (1898). Este apoyo racista venido de otros países no podía menos de reforzar la conciencia de la identidad alemana, que contaba con antiguas raíces filosóficas en este sentido. Pero este tema del racismo, tan frecuentemente implicado en la Geopolítica, no nos interesa al tratar de la Geodierética. El «racismo», por lo demás, es un fenómeno histórico moderno, fruto de ese mismo biologismo social desencadenado por el «evolucionismo» de Darwin. (Sobre este tema traté en *Sistema de las Ciencias,* III, p. 97 y ss., en relación con la ciencia antropológica y afines.)

Por citar tan sólo un hombre especialmente significativo para la Geopolítica cultivada en Alemania, mencionaremos a Carlos Haushofer (1869-1946), que consideró especialmente el desarrollo de la potencia japonesa, promovió la publicación de la revista «Geopolitik» (desde 1924), incitó a Rodolfo Hess a la increíble aventura de acercamiento a Inglaterra, y, a pesar de

las dificultades que él tuvo con los nazis, acabó suicidándose, a la vez que su mujer, ante el juicio de Nüremberg: una vida, pues, muy representativa de esos años trágicos.

Pero la Geopolítica no ha revertido tan sólo en interés del nacionalismo alemán, pues ha sido utilizada en el mismo sentido estratégico por otros Estados.

Es natural pensar que Rusia, principal potencia continental, se planteara la Geopolítica en relación con su aspiración a un dominio total de la Tierra. En este sentido, cabe destacar la figura del almirante Sergio Gorskhov (1910-1988), que, desde 1956 a 1986, como jefe supremo de la marina soviética, consiguió completar la superioridad rusa en tierra con la de la marina; publicó en 1976 su obra principal sobre *La potencia marítima del Estado,* de capital importancia para la Geopolítica.

Pero hay que recordar que un planteamiento estratégico similar es el del inglés Sir (desde 1920) Halford J. Mackinder (1861-1947), que, tras haber sido alto comisario británico en Rusia meridional y haber publicado varios libros de Geopolítica, tuvo especial resonancia en 1943 con su recolección de los principales de ellos bajo el título *El mundo redondo y el logro de la*

Paz (The Round World and the Winning of Peace). Es quizá el principal representante del pensamiento geopolítico de un Estado insular que prevé la crisis de su dominio sobre el mar. Y no sin cierta connotación racista, pues se llegó a ver en la Gran Bretaña el líder de la raza blanca (Geoffrey Parker, *Western Geopolitical Thoughts in the Twentieth Century* [1985], p. 95). Y en el futuro imaginado por Salvador de Madariaga en su novela *La jirafa sagrada* (1925), cuando ya subsiste tan sólo la raza negra, se recuerda la desaparecida raza blanca como la «inglesa».

Como no podía ser menos, también los Estados Unidos hicieron uso de la Geopolítica como justificación de su propio imperialismo; así hizo A. T. Mahan (1840-1914), que promovió la ambición naval de Estados Unidos con su libro *Interests of America in Sea Power* (1897); estuvo al servicio de la Marina americana en la Guerra de Cuba, contra España (1898), y fue él quien más influyó en el presidente Teodoro Roosevelt para aspirar al dominio mundial, e intervenir en la Guerra Europea. Así, también, Nicholas John Spykmann, con su *Geography of Peace* (1944), para quien la Geopolítica se identifica con la política exterior del Estado americano en atención a su seguridad estratégica; aparece con él muy claramente la oposición americana a la unión de

los Estados europeos, hasta el punto de pretender dividir a Francia creando una Valonia independiente y sustituir a Francia en la protección de algunas colonias. Esta idea de impedir la competencia de una Europa unida obsesionaba más a los americanos que les preocupaba el dejar bajo control ruso la Europa del Este, por el pretexto de que un país tantas veces invadido como Rusia necesitaba una «zona de seguridad». Ya se comprende que con estas contradicciones políticas era imposible una Geopolítica propiamente científica.

Pero también la misma Francia tuvo su papel en la historia de la Geopolítica. Hay que destacar a este propósito la figura del almirante Raúl Castex (1870-1968), que, impresionado por la amenaza del poder japonés y chino, escribe su libro *Jaunes contre Blancs* (1905); aunque no bien seguido por el gobierno francés, fue un asesor estratégico clarividente, con sus *Teorías estratégicas* (1919-1935), en la defensa de los intereses de Francia.

Así, pues, resulta falso asociar el desprestigio de la Geopolítica con el del Nacionalsocialismo, ya que todos los Estados que han aspirado en algún momento a ejercer un cierto dominio internacional han hecho uso de ella, aunque con sentidos tan contradictorios como los que de-

terminaban sus respectivas ambiciones nacionales.

Por lo tanto, temas como el de Gibraltar no pueden verse con objetividad geopolítica desde el punto de vista territorial de España y desde el naval del Reino Unido, y sería inútil plantear ese conflicto como propio de una ciencia de adecuación de pueblo y suelo, pues es puramente estratégico.

A esta falta de objetividad de la Geopolítica habría que añadir lo que, con otro nombre pero con el mismo fin, pueda existir, pero yo ignoro, en otras culturas de Asia —por ejemplo, en el Japón— y de Africa, en especial desde el punto de vista de la «Guerra Santa» islámica.

Por esto decimos que la falacia de la Geopolítica no está en el uso que de ella hizo el Nacionalsocialismo alemán, sino en la pretensión de justificar científicamente las ambiciones estratégicas de cualquier Estado.

Pero no es el tema de la Geopolítica el que nos interesa ahora, y por ello renunciamos a dar de ella una noticia más cumplida. Aunque queda siempre el interés que la Geografía debe tener para la Geodierética.

La Geopolítica pretendía tener un fundamento científico en la permanencia de las condiciones

físicas de la Geografía determinantes de la historia política. Según decía el geógrafo francés Eliseo Reclus (1830-1905), en su obra *L'Homme et la Terre* (tomo I, de 1905), la Geografía es «la Historia en el espacio» y la Historia es «la Geografía en el tiempo». Ciertamente, los cambios físicos de la Tierra son muy lentos, y por eso la realidad física impone un marco constante a la conducta de los pueblos; así, por ejemplo, se puede observar que determinados lugares han sido escenario de batallas decisivas a lo largo de la historia. Pero no deja de ser también cierto que los hombres pueden alterar a veces, de modo artificial, esa realidad física, y no sólo por el acortamiento de las distancias, gracias al progreso de la velocidad en el movimiento, sino por hechos puntuales de grandes efectos; por ejemplo, la apertura del Canal de Panamá vino a convertir en isla a América del Norte, y el desarrollo de las naves rompe-hielos está superando la inviabilidad de las zonas polares. Así, también, en cierta medida, el Hombre cambia los datos geográficos. A veces, sin embargo, el cambio es puramente nominal y no real, y entonces la realidad geográfica acaba por imponerse a la deformación nominal de lo real; así ocurre, por ejemplo, cuando se llama «continente» a Europa cuando es evidente que es sólo un pequeño estrechamiento final al occidente del gran conti-

nente Eurásico: no está rodeado de agua, como es propio de todo «continente» —«insula», en latín.

Por tanto, la relación entre Geografía y expansión del poder, en la que se fundaba la Geopolítica, ha quedado bastante alterada por el hombre, y las consecuencias de estos cambios no son fácilmente previsibles. Con todo, es claro que los datos geográficos son imprescindibles para la Geodierética.

10. Crisis de la Estrategia

Como complemento sobre lo dicho en el párrafo anterior acerca de la Geopolítica, conviene tener en cuenta cómo el planteamiento estratégico de ésta ha quedado profundamente conmovido por las nuevas armas aparecidas en los últimos años.

Es notorio que las estructuras de gobierno social sufren profundos cambios con la aparición de nuevas armas. En último término, es con las armas con lo que aquellas estructuras defienden su propia integridad y pueden mantenerse. Por eso, la aparición de las armas de fuego, mediante la pólvora, impone como forma política de la Edad Moderna el «Estado», con fronteras terri-

toriales definidas, a la vez que arruina la vieja estructura señorial consistente en una pluralidad de poderes dispersos en castillos. Pero ahora es precisamente esa nueva estructura estatal la que parece destinada a desaparecer por la aparición de nuevas armas que hacen prácticamente inútiles las fronteras territoriales, y la insuficiencia de la defensa nacional por el mismo Estado.

Como en tantos otros momentos históricos de cambio de estructuras de poder a consecuencia de innovaciones técnicas del armamento, se dan otras causas coadyuvantes para tal cambio, además de las de la técnica de la guerra, y también ésta presenta una multiplicidad de aspectos de orden logístico, económico, sanitario, incluso de psicología social, etc., que imponen un nuevo planteamiento estratégico. Pero, en este momento, con el fin de ver la importancia del cambio estratégico, bastará recordar algunos hechos elementales altamente determinantes y sin mayor consideración destacables.

En primer lugar, la novedad de los misiles de muy largo alcance. En efecto, con ellos se pueden alcanzar objetivos a cualquier distancia de la Tierra. En consecuencia, no hay tanta necesidad de contar con bases de aproximación fuera del territorio estatal. Tampoco vale ya el principio antiguo de que los Estados de gran extensión

territorial pueden defenderse mejor del agresor, ya que las fronteras han perdido su valor estratégico, aunque su violación pueda seguir siendo considerada como agresión que puede desencadenar la guerra.

En segundo lugar, la potencia de las armas nucleares es incomparablemente superior a la de todas las armas convencionales, y esto tiene como consecuencia, no sólo la reducción de su número, sino también el carácter disuasivo de tal armamento.

En tercer lugar, la mayor precisión de los proyectiles, también por la ayuda de la técnica de localización del objetivo facilitada por la información de los satélites, no sólo permite evitar destrucciones innecesarias en el campo enemigo, sino el derroche inútil de proyectiles, y por ello la acumulación de las reservas, cuya destrucción es hoy el primer objetivo del enemigo. También ha venido a disminuir la importancia de la aviación como arma bélica, ya que no es necesario sobrevolar el campo enemigo para destruir sus reservas.

En cuarto lugar, la posibilidad de lanzar misiles desde submarinos, de amplísima autonomía, siempre en movimiento y por ello difícilmente localizables, ha venido a dar gran relevancia a esa

arma marítima, sin necesidad de apoyo en una flota de superficie, siempre problemática para un Estado que, por tener costas incomunicadas, encuentra dificultad para reunir las unidades de su flota.

En quinto lugar, la guerra, que en otro tiempo era un duelo entre ejércitos, ha causado, en las últimas contiendas, mayor daño en la retaguardia que en los frentes: es la población civil la que hoy más teme la guerra. Es también la que puede quedarse sin el pan que nunca faltará a los soldados. Por eso, los responsables de la beligerancia deberán contar siempre más con el apoyo de una población que puede temer el estrago de las últimas guerras; y esto contribuye a hacer menos probable la beligerancia.

En fin, la existencia de satélites a gran altura del aire ha venido a empequeñecer las dimensiones del espacio mucho más de lo que pudo hacerlo la aviación. No se trata tan sólo de la superioridad que el control de estos satélites puede dar para la guerra, sino de la necesidad de su información para el transporte marítimo, también el pacífico.

Todas estas novedades técnicas no pueden menos de cambiar la estrategia y, por ello, la Geopolítica de este siglo.

Resulta temerario pronosticar nada sobre la guerra del futuro, pero, dadas las circunstancias actuales, quizá puede aventurarse la idea de que la guerra con las nuevas armas se reserva para las superpotencias como defensa disuasiva, por lo que cabe la esperanza de que no llegue a haber un conflicto que provoque el uso de tales armas; porque, en caso de surgir un conflicto entre potencias con armas nucleares, es previsible que, dado el temor de réplica, el primer objetivo del que asuma la responsabilidad de la decisión sea el de destruir las reservas de armas atómicas del adversario, lo que también puede aliviar a la población civil. En cambio, la guerra con armas convencionales puede persistir entre pueblos menores, incluso como guerras civiles o de independencia, y también como guerras informales, de guerrillas y bandas terroristas.

Si este pronóstico es probable, pienso que un orden de paz mundial puede quizá alcanzarse mejor mediante la constitución de grandes espacios que, pudiendo, no osen hacerse una guerra con las nuevas armas —guerra inevitablemente ruinosa para ambos beligerantes—, y, a la vez, garanticen la paz, es decir, eviten los conflictos con armas convencionales entre los pueblos integrados bajo su control en tales grandes espacios.

Pero estos grandes espacios no pueden ser el comienzo de una distribución de la Tierra, sino la terminación de un orden racional de posesión del espacio. Porque un orden racional debe ser ascendente, de suerte que parta de las preferencias mínimas sobre el espacio, para alcanzar finalmente las de mayor ámbito; así, cualquier orden social debe empezar desde la sociedad misma y no desde las superestructuras de gobierno que sólo son resultado de la propia necesidad. En este sentido, el orden de nuestra Geodierética procede de abajo a arriba: sólo al final llegaremos, pues, a los grandes espacios.

En fin, la antigua distinción entre potencias terrestres y marítimas va a tener mucho menor importancia en el futuro: la tan reconocida terrestridad de Rusia no le ha impedido llegar a ser la primera fuerza naval. Y a esto hay que añadir la apertura de nuevas vías antes inviables, como las del Artico, a través del que tendría lugar, por ejemplo, una hipotética guerra entre Rusia y los Estados Unidos.

11. PREFERENCIAS POSESORIAS DE LOS GRUPOS SOCIALES; EL «PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD»

Tras esta, a pesar de ser una digresión algo larga, referencia a la Geopolítica (§§ 8-10), volvemos a nuestra Geodierética.

Si la Geopolítica se fundaba en la necesidad de expansión del poder estatal, la Geodierética se funda en una más estricta necesidad vital de los grupos sociales. Se trata, pues, de grupos sociales y no de individuos. Porque la necesidad de espacio de un individuo no es objeto de posesión, sino de existencia; principalmente, por el espacio de aire que ésta necesariamente ocupa. Es cierto también que a todo individuo por sí mismo le debe ser respetado el espacio de su alojamiento, aunque no sea familiar, pero esta preferencia personal menos ordinaria no parece entrar dentro de nuestra escala de preferencias posesorias, para la que la familia constituye el primer nivel: la posesión del hogar familiar; el hogar individual es siempre algo excepcional. Es, pues, por este primer grupo social por donde debemos empezar para considerar los distintos niveles de asignación de espacio; el de la familia es el más elemental «espacio vital».

Por tratarse de una necesidad natural, es claro que debe adecuarse a la medida de los componentes de la familia, hasta el extremo de que el subsidio social —del grupo superior— debe suplir las deficiencias económicas de una familia para obtener su adecuado espacio vital, y no solamente en la forma de subsidio pecuniario a las familias numerosas, que puede ser en consideración del mantenimiento vital, pero no del espacio vital.

La idea del «Lebensraum» fue esgrimida por los nacionalsocialistas alemanes para justificar la ocupación de Estados vecinos, pero este otro «espacio vital» familiar es de estricta necesidad y no de ampliación de poder, como era el «Lebensraum» alemán, que era estatal y polémico.

Para llegar, pues, a la posesión del espacio por los «grandes espacios», conviene empezar por la del hogar familiar. Sólo así, al partir de una necesidad de espacio natural exenta normalmente de una ambición de expansión de poder, puede evitarse el planteamiento geopolítico del interés del poder estatal. Porque la necesidad de espacio vital es siempre relativa, y no debe aquélla medirse por la posibilidad de un control por la fuerza, sino por la necesidad de una existencia natural.

Esta idea de la relativa necesidad se complementa con la del control efectivo propio de toda posesión. Es decir, la preferencia espacial debe ajustarse a la necesidad natural de espacio a la vez que a la capacidad del propio grupo social al que se reconoce aquella preferencia.

Pero no basta la suficiencia para controlar la posesión de un determinado espacio, sino que también se requiere la necesidad de poseerlo, y una necesidad natural, que no viene condicionada por el deseo de poseer más de lo necesario. Porque éste fue el gran defecto de la Geopolítica, que, al referirse al poder estatal, no encontraba límite para su ambición, siendo así que, en realidad, la ampliación innecesaria de la posesión espacial ha sido, a lo largo de la Historia, una causa de ruina: ruina de los imperios, pero también de los Estados y hasta de las regiones y de las ciudades. Es el fenómeno de «overstretching» que ha puesto en evidencia Paul Kennedey, «The Rise and Fall of the Great Powers» (1986), respecto a Estados Unidos, Rusia y la pretendida Unión Europea.

Este doble criterio es el mismo que rige el conocido principio de subsidiariedad, según el cual debe concederse a cada instancia social la autonomía necesaria en la medida en que puede aquélla regirse razonablemente por sí misma.

La subsidiariedad se ha entendido ordinariamente como referida a la defensa del individuo y a los grupos intermedios frente al Estado, pero tan fecundo principio sirve también para constituir una ordenación social universal, no sólo estatal. En este sentido, he entendido yo como equivalente la «foralidad» típicamente hispánica. Por otro lado, tratamos aquí, no de defender la libertad individual, sino la ordenación natural de los grupos humanos.

12. Niveles de preferencias posesorias

a) *Familias*

La más elemental preferencia posesoria es, por tanto, la de un hogar familiar. El conocido refrán «el casado casa quiere» expresa esa primera necesidad posesoria, y da una pauta para el desarrollo de lo que concebimos como principio general de un orden universal justo: el de dar a cada pueblo su suelo; este principio es el que orienta nuestro desarrollo de la Geodierética.

Esta posesión de un hogar no consiste necesariamente en una disponibilidad absoluta como la de la «propiedad» tradicional, sino que puede ser de intensidad y permanencia variables.

En términos generales, hay que distinguir entre la sede familiar rural, muy frecuentemente completada por parcelas de explotación económica, y la sede familiar urbana. Así como la rural requiere una mayor estabilidad —al modo de «propiedad»—, la urbana se somete mejor a un régimen de locación contractual, habida cuenta de la mayor movilidad de las familias en función de sus profesiones urbanas, y de los previsibles traslados de ella de una ciudad a otra; por eso, la propiedad por pisos, aunque pudo servir para superar la inhibición de inversiones para la construcción de viviendas, sin embargo, considerada en sí misma, no es la solución más adecuada para la necesidad de las familias urbanas, y, por otro lado, facilita el abuso de la especulación en la venta de pisos, y, de manera indirecta, la de los préstamos usurarios que sufren los que, para adquirir un hogar, tienen que pedir dinero a crédito.

b) *Empresas*

Similar a la necesidad posesoria de las familias es la de las empresas. Ordinariamente, las empresas tienen una personalidad jurídica de la que carecen las familias, pero también tienen un cierto carácter familiar, sobre todo si se concibe la empresa, según yo defiendo, como forma de

convivencia laboral, cuya competitividad debe consistir en la mejor oferta de trabajo, y no en la mayor rentabilidad.

También, respecto a la sede de las empresas, hay que distinguir entre la mayor estabilidad posesoria fuera de las ciudades que dentro de éstas. Por ejemplo, en una empresa de fabricación de automóviles, la mayor estabilidad de la factoría que la del local comercial dentro de la ciudad.

Estas preferencias son privadas, pero no son propiedades absolutas, sino que se hallan subordinadas a otras preferencias de los grupos superiores en que se integran. No se trata sólo de la posible expropiación forzosa, sino de limitaciones impuestas en atención al bien común, como las urbanísticas o las de la política agraria comunitaria, que impiden la plena disponibilidad de lo poseído.

13. La distinción entre la sede urbana y la rural de familias y empresas queda amplificada y también muy modificada cuando se trata del emplazamiento de ciudades y de aquellos territorios más amplios que podemos llamar «comarcas». La misma relatividad del concepto de ciudad, que puede ser una gran urbe o un pequeño poblado, así como el hecho de que estos grupos de población se integran en las comarcas presenta

ya una notable diferencia en la contraposición entre ciudad y campo, que, en la época helenística, aparecía como muy radical, entre las «poleis» y la «hora». Las ciudades, aunque sean mínimas, tienen siempre una personalidad jurídica, en tanto las comarcas pueden y suelen carecer de ella.

c) *Ciudades*

No interesa recordar ahora la historia de cómo se han formado las «ciudades». Es claro que no me refiero con este nombre a las grandes urbes, cada día en mayor número y con mayor población, sino a cualquier agrupación humana que tiene un propio régimen de organización, con su propio gobierno. Esto es precisamente lo que da lugar a la necesidad de un propio territorio, que, en parte, puede ser de suelo público, aunque en la mayor parte esté afectando a preferencias posesorias, como las que acabamos de decir, de familias y empresas, de carácter privado, pero supeditadas a otras superiores preferencias del patrimonio común; en especial, las limitaciones urbanísticas pueden depender mayormente de las decisiones legales y las administrativas del gobierno de la ciudad, y en este ámbito debe reconocerse una autonomía propia de la ciudad; pero también la posesión del suelo ciudadano

se ve limitada por preferencias de los grupos superiores, regionales o nacionales.

Una consideración especial requiere la ciudad portuaria. En efecto, muchas ciudades se han formado en razón de un lugar de costa propicio para desembarcar y embarcar, y salvaguardar las naves, y ha sido la actividad portuaria la que ha llegado a dar importancia y magnitud a la ciudad. En este sentido, el puerto es una parte de la ciudad; pero, al mismo tiempo, es un paso al mar que interesa a un territorio más amplio, incluso desde el punto de la defensa frente a enemigos exteriores, y, por esta razón, la preferencia local de la ciudad sobre su puerto debe subordinarse a la preferencia superior del territorio directamente interesado en el control del puerto.

Por una razón similar, algunas ciudades deben ver limitada su natural autonomía por el carácter de «plazas fuertes» que tienen desde el punto de vista estratégico, y no exclusivamente del grupo nacional equiparable al Estado, pues puede existir un interés estratégico superior que justifique la preferencia de un control militar del «gran espacio».

d) *Comarcas*.

Lo que llamamos «comarca» puede presentarse como una amplificación territorial de una ciudad, pero también como un territorio en el que se alojan varias ciudades de distinta magnitud.

Desde un punto de vista jurídico, la organización ciudadana presupone, como digo, una personalidad moral o jurídica, que interviene como titular de las preferencias posesorias. La «comarca», en cambio, carece ordinariamente de personalidad jurídica, pues es de carácter geográfico natural y por ello mismo de límites menos definidos; sin embargo, no deja por ello de tener cierta identidad que permite hablar de preferencias posesorias de sus habitantes, como grupos sin personalidad jurídica; incluso preferencias consuetudinarias que deben respetar, tanto las ciudades que en aquella comarca se alojan, como los grupos superiores de los que ellas forman parte. Excepcionalmente, tales comarcas pueden tener una personalidad jurídica, como es, por ejemplo, la de las universidades de los «Valles» de Navarra, otras no, como ocurre en la misma Navarra, con la «Cuenca de Pamplona»; en Galicia, con el «Salnés» de Pontevedra; en Cataluña, con el «Ampurdán» o el «Vallés»; en Extremadura, con las «Hurdes», por citar algunos ejemplos hispánicos.

Algunas grandes comarcas pueden estructurarse administrativamente como provincias bien delimitadas dentro de una región, pero las provincias, en la medida en que tienen una identidad natural propia independientemente de la estructura administrativa, pueden asimilar a las comarcas, siempre que no lleguen por sí mismas a constituir una región, como es el caso de Navarra, dentro de la que pueden distinguirse varias comarcas naturales.

La identidad de la comarca, no por ser menos precisa su configuración, deja de tener relevancia para la asignación de las preferencias posesorias que implican cierta autonomía, aunque pueden ser de carácter personal y consuetudinario muchas veces.

Pero es un fenómeno conocido que los grupos inmediatamente superiores, en su pretensión de autonomía, tienden a impedir o incluso negar la autonomía que sería propia de la identidad de las comarcas que los componen.

14. e-f) *Regiones y naciones*

Superior a la comarca es el grupo humano que podemos llamar unas veces «región» y, superior a ésta, la «nación». La distinción no siempre es fácil, pero, precisamente porque es tema de

discusiones teóricas y conflictos prácticos, resulta muy necesario hacerla con la mayor claridad posible. Adelantaré que, en mi opinión, la diferencia depende, más que de la naturaleza misma del grupo, de la relación positivamente establecida como directa o como mediata con el gran espacio superior.

Por sí mismos, los términos «región» y «nación» no son homologables, porque «región» se refiere al reparto local, y «nación», en cambio, a la identidad del grupo personal que lo ocupa. Si no fuera porque el uso ha diferenciado ambos términos, se podría decir que la «región» es el territorio de una «nación». Pero el uso ha dado a «nación» mayor amplitud que a «región», y ha tendido a identificar la Nación con el actual Estado. Aunque, en términos de la Geodierética, procuro no hablar de Estado, doy a «nación» el ámbito de los actuales Estados, y a «región» el de una parte autonómica dentro de la «nación». La actual Constitución española, sin embargo, ha destacado a algunas regiones como «naciones», con lo que se ha producido una confusión entre las «naciones» con autonomía y la «Nación española», a la vez que un cierto complejo de inferioridad en las «regiones»; porque, en realidad, no había, para esa discriminación, una clara razón funcional ni tampoco histórica.

En cambio, en los Estados federales, las regiones se han convertido en «Estados» («Länder», en Alemania) dentro de un Estado más amplio que las comprende, a modo de Estado nacional. En Suiza, por otro lado, las regiones figuran como «cantones», dentro de la Confederación Helvética, que hace las veces de un algo problemático Estado nacional.

Lo que puede causar la confusión entre región y nación es que, de hecho, la población regional tiene conciencia de su identidad personal de un modo similar a la total de la nación. El término que comprende ambos sentimientos es el afectivo de «patria», que alude a la comunidad de origen y de tradición, y resulta compatible, a la vez, para el nivel inferior de región y el superior de nación, salvo cuando el patriotismo regional pretende excluir el nacional o al revés, en cuyo caso surge respectivamente el conflicto del separatismo o el del centralismo.

Sobre esta tensión no se puede hacer ninguna afirmación *a priori,* precisamente porque aquélla depende de actitudes sentimentales coyunturales que un orden razonable no puede desconocer, pero tampoco puede tomar como fundamento constitutivo. Así, no debe excluirse, por principio, que una región se convierta en nación, y, aunque

es más infrecuente, que una nación se convierta en región de una nación mayor.

Aunque la consecuencia de esa tensión alcanza a la autonomía, lo que determina este alcance es el reconocimiento o no de la potestad a la que compete el gobierno del grupo. Porque, como toda potestad requiere, para serlo, el reconocimiento de hecho por parte del grupo que aquélla pretende gobernar, cuando la población regional no reconoce la potestad actualmente nacional, es difícil que no se convierta, ella, en potestad nacional distinta, es decir, independiente de la anterior nacional bajo la que se hallaba.

Como este reconocimiento es de hecho, y por tanto variable, la Geodierética no puede dejar de tener en cuenta, cuando realmente se da, la independencia de una región convertida en nación.

Así, como ya adelanté, la diferencia esencial resulta estar en que la región se halla integrada en una nación, y la nación se halla directamente integrada en un gran espacio. Es esta diferencia constituida como positiva la que permite distinguir la región de la nación. Pero ambas, aunque, en distinto nivel, deben tener las preferencias posesorias que naturalmente necesitan para des-

plegar su propia desigual autonomía, siempre según el principio de subsidiariedad.

Por eso mismo, lo propio de la potestad regional es aceptar como inmediatamente superior la nacional, y lo propio de la potestad nacional es aceptar directamente la del gran espacio en que se reconoce integrada.

Es claro que, con esto, prescindimos del Estado soberano. Como reiteradamente he explicado, esta estructura social —propiamente «política» y, por ello, bélica— surgió en el siglo XVI para superar las guerras civiles de religión que afligían a Europa, con apoyo en las nuevas armas de fuego que permitían la formación de grandes ejércitos uniformes.

15. g) *Grandes espacios*

Si nuestra Geodierética cuenta como nivel superior el de los grandes espacios, es porque, precisamente por negar la estructura estatal, rechaza la idea de un Estado universal único, dentro del que desaparecerían los Estados nacionales actuales, pero a costa de constituir un Superestado mundial.

El gran espacio es una confederación de naciones, que ni es él un Estado, ni lo son las naciones que lo integran. La forma histórica que

puede ser comparable no es tanto la de los antiguos imperios que la Historia ha conocido, sino mejor la «Commonwelth» británica, que fue el último de los imperios, pero con una mayor autonomía de los pueblos que la integraban. Y también esta confederación que es el gran espacio puede tener regímenes distintos para sus miembros; no se trata exactamente de la posibilidad de «colonias» en el sentido conocido en la Edad Moderna, pero sí de incorporación de zonas cuya seguridad e integridad requieren un régimen más o menos permanente de protección tutelar. Porque el actual desprestigio del «colonialismo» no puede ocultar que, muy frecuentemente, algunas colonias, al convertirse en naciones independientes, han perdido su seguridad o integridad por falta de una protección responsable.

La existencia de esas confederaciones o grandes espacios es una garantía de libertad. Porque la idea de un Superestado universal es contraria a la naturaleza, supondría una potestad universal única que sería inevitable.

Respecto al sometimiento al poder constituido de la potestad, la libertad consiste precisamente en la posibilidad de evitarla. Es propio de la naturaleza social del hombre el estar sometido a una potestad, y el pretender lo contrario —la

«anarquía»— es evidentemente contrario a la naturaleza social del hombre; pero también sería contrario a la libertad natural del hombre el no poder cambiar de sometimiento, como ocurriría en el supuesto de un Superestado mundial único.

En la distribución territorial de la potestad, es claro que cabe siempre la libertad de cambio —de hogares, empresas, ciudades, comarcas, regiones y naciones—, y no debe quedar impedido que siga existiendo la libertad de cambio respecto a grandes espacios. En este sentido, el exilio, que es también una modalidad penal de exclusión del grupo social —aspecto que aquí no voy a tratar—, es la clave de la libertad social. En la medida en que se impide el exilio, se aniquila esta libertad; que debe entenderse, no sólo como libertad individual, sino también como colectiva. Aunque resulte más relevante para la opción de integración en un gran espacio por parte de una nación que en los niveles inferiores, no debe negarse la posibilidad de tal libertad en éstos —por ejemplo, con la solución de «enclaves»—, y, desde luego, en el más bajo nivel de las familias y las empresas: la libertad de éstas para cambiar de suelo es, en el fondo, la misma que la de las naciones para optar por confederarse en uno u otro de los grandes espacios. Por lo

que a este nivel superior se refiere, esta libertad de opción presupone que el gran espacio no es necesariamente de territorio continuo, como si cada continente o parte de él debiera constituir un gran espacio. Con esto se plantea la cuestión de qué factores comunes son los que pueden determinar la unidad de un gran espacio diferenciado de otros.

En principio, como se ha dicho, la pertenencia de una nación a un gran espacio depende de una opción libre de aquélla. Hay, sin embargo, factores que determinan o, al menos, favorecen la confederación.

En primer lugar, como es natural, la situación geográfica, de vecindad de territorios. Luego, factores históricos de afinidad cultural, no necesariamente de idioma común, ni de historia militar, pero sí de comunidad religiosa.

Es evidente que la identidad confesional es un factor importante para la constitución de grandes espacios. En algunos casos, como ocurre con Europa, en vías de constituir un gran espacio, la identidad religiosa ha perdido vigencia, a consecuencia de escisiones dogmáticas, cismas e infidelidad, pero presenta todavía un débil sucedáneo ético, por el que no se puede decir, como

acertó a ver Benedetto Croce, que haya dejado de ser cristiana.

En la actualidad, el factor religioso interviene, no sólo negativamente por tensiones que dificultan la unidad, como, en la misma Europa, la existencia de una zona oriental dominada por la Iglesia Ortodoxa, sino también, positivamente, para reforzar una solidaridad de gran alcance, como es la de los pueblos de fe islámica, de gran fuerza expansiva.

En todo caso, lo que sí puede considerarse como un factor fundamental para la constitución de un gran espacio es la vigencia de una Etica común, que, cuando no depende de una unidad religiosa, depende de la que existió en otro tiempo, y de la que esa Etica viene a ser un resto.

Pero sobre la razón de gran espacio no hay más principios que los que justifican análogamente la constitución de naciones. En último término, se trata de una cuestión de hecho.

Lo que sí debe saberse es que el último control de fuerza radica en el gran espacio. Como he dicho, lo que justifica, en nuestra Geodierética, la atribución posesoria no es, como en la Geopolítica, la posibilidad de un control militar, sino la necesidad natural del grupo humano con suficiencia funcional para controlar su propio

espacio; pero es esta última instancia del gran espacio la que debe de estar dotada del poder militar para mantener el orden interno y defender, en su caso, su propia independencia. Esta necesaria capacidad militar del gran espacio obliga a replantearnos el tema de la guerra.

16. GUERRA, CONTROL DE AUTORIDAD Y ARBITRAJE

Como he dicho ya, a propósito de la actual crisis de la estrategia (§ 10), la guerra sigue siendo con las armas convencionales de antes cuando es entre naciones, y sólo se reserva la amenaza de las armas nuevas, especialmente los misiles y las bombas atómicas, como modo de reserva disuasiva de los grandes espacios; asimismo, que la existencia de estos grandes espacios puede servir para evitar guerras internacionales y otros posibles conflictos internos, y que queda siempre abierta la posibilidad de guerra entre grandes espacios, también en defensa de los intereses de alguna de las naciones que los integran. Así, pues, no hay que prescindir deposibles conflictos que exijan la intervención de la potencia militar de los grandes espacios; esto, contra la ilusión de los «pacifistas»: la guerra es siempre posible, porque incluso en

la hipótesis, que rechazamos, de un Superestado, el control del orden interno no dejaría de ser, aunque sólo fuera por las distancias, una modalidad de guerra.

En efecto, respecto al orden interno, la fuerza militar del gran espacio actúa en función de policía; sólo frente a otros grandes espacios el conflicto puede dar lugar a una guerra, y con nuevo armamento.

Tanto los conflictos internos como los externos deben ser razonablemente evitados. Que admitamos, para estos últimos, el recurso a la guerra, no quiere esto decir que pensemos en ella como modo necesario para resolver todo conflicto. Por el contrario, antes de ese último recurso, debe procurarse que los conflictos sean resueltos por la razón, y sólo in extremis por las armas, cuando son conflictos entre grandes espacios y no pueden éstos evitarlos.

Dos son los modos de evitar el conflicto armado: la sentencia de la autoridad judicial y el arbitraje. A ellos hay que referirse aquí, aunque sea más brevemente de lo que el tema por sí mismo exigiría.

Como siempre, el control natural de la potestad es la decisión de la autoridad judicial. Aunque la autoridad carezca, por sí misma, de fuerza

física para ejecutar sus decisiones, no deja de tener una fuerza ética que puede inhibir los excesos de la potestad. Así, pues, en todo el orden de sucesivas instancias de potestad que hemos visto, es de elemental prudencia constituir órganos de autoridad que dictaminen sobre la corrección de las decisiones de la potestad; y esto resulta especialmente necesario en relación con los grandes espacios: no sólo la autoridad de tribunales que dictaminen sobre los conflictos internos y cuyas sentencias pueden ejecutarse con la fuerza propia del gobierno del gran espacio, sino como tribunales superiores para dirimir los conflictos que puedan surgir entre grandes espacios, de modo análogo al actual Tribunal de La Haya para los conflictos internacionales. Es claro que un tribunal de ese tipo carece de fuerza física para ejecutar sus propias sentencias, que dependerán siempre, para su ejecución, de la buena voluntad de los interesados; pero, en todo caso, una sentencia de este tipo, fundada en la Etica común del gran espacio, no dejará de influir en las decisiones de potestad, pues, como siempre, la autoridad que desautoriza a la potestad acaba por deslegitimarla ante los sometidos a la potestad de otros grupos sociales. Así, pues, pese a toda la inevitable debilidad de un tribunal judicial, privado de potestad, su opinión puede ser un límite para ésta.

Similar al límite de la potestad que ofrecen los tribunales de justicia, aunque, frente a la potestad que rige los grandes espacios, aquéllos carezcan de fuerza ejecutiva, es el de cualquier otro órgano de consejo que se constituya en todos los niveles de la organización social, incluyendo el superior de los grandes espacios.

Así, pues, este control de autoridad, de tribunales y órganos de consejo, puede evitar la necesidad del recurso a la fuerza ejecutiva pacificadora de conflictos, e incluso evitar la misma guerra entre los grandes espacios.

También puede tener una parecida función pacificadora la intervención del arbitraje preconstituido por acuerdo de los grupos sociales en previsión de posibles conflictos entre sí. Esta solución tiene la ventaja, sobre la de los tribunales y órganos de consejo, de una mayor imparcialidad, ya que los árbitros pueden ser extraños a cualquiera de los grupos en conflicto, tanto si son árbitros personales como, conforme a una antiquísima costumbre, de otro grupo social del mismo nivel.

17. LAS REDES NO-TERRITORIALES; PREFERENCIAS EN EL ESPACIO AEREO

Cuanto vengo diciendo sobre la distribución de la posesión del espacio se ha referido mayormente, como no podía ser menos, a la posesión del suelo, pero, como se ha dicho desde un principio, el espacio puede no ser de tierra, sino también de mar y de aire. Antes de entrar en estos ámbitos espaciales, conviene tener en cuenta todavía la presencia de organizaciones que, sin radicar en una posesión del suelo, pueden afectar con sus justas preferencias a los grupos que sí tienen tal posesión. Se trata de organizaciones puramente funcionales de muy diverso tipo, que podemos llamar «redes no-territoriales». Con ellas nos podemos introducir mejor en el tema del espacio aéreo, pues muchas de ellas necesitan disponer de una suficiente comunicación por el aire.

Estas redes no-territoriales son organizaciones cuyo servicio trasciende de los límites territoriales de los diversos grupos humanos a que nos hemos referido, incluso de los grandes espacios. Aunque, por sí mismo, tal servicio no presupone una determinada posesión de suelo, sí requiere apoyos en él; por ejemplo, como oficinas de información y control, sin las cuales no podría

realizarse el servicio. Por ello el orden interno interesado en tal servicio debe procurar a la organización de estas redes funcionales los necesarios apoyos locales, sobre los que tendrán aquéllas una preferencia posesoria reconocida.

Muy frecuentemente, esta preferencia se establecerá en convenios internacionales que pueden exceder del ámbito de uno de los grandes espacios. La necesidad del servicio puede llegar a hacer imprescindible la constitución de esas preferencias de posesión local. El desarrollo de la interrelación técnica del mundo actual, así como la instalación de los necesarios satélites en el espacio aéreo, harán cada día mayor el número y la variedad de estas redes no-territoriales. Es precisamente esta conexión con los satélites la que nos introduce de modo patente en el complejo tema de la «posesión» del espacio aéreo. Pero una especial importancia puede tener también, en este desarrollo de las redes no-territoriales, todo lo relativo a la comunicación sobre todo por ondas, pero también por transporte aéreo. Ya se entiende que tales servicios requieren apoyos locales, como son las torres de control y los aeropuertos.

Una negativa de las preferencias locales necesarias para estos servicios equivaldría, no sólo a aislar del mundo a los grupos humanos que no

las admitieran, sino a impedir también la comunicación entre los otros grupos. Así, la libertad de opción que pueden tener las decisiones de aquellos grupos es la de elección entre las posibles redes que ofrezcan tales servicios, no la de prescindir en absoluto de éstos.

Tanto por razón de las ondas como por la existencia de satélites instalados, se comprende que sobre el aire las preferencias posesorias son puramente funcionales y sólo consisten en poder excluir cualquier forma de perturbación del servicio. En este sentido, el control del espacio así «poseído» es de carácter técnico, por lo que será inevitable admitir que los grupos con mayor capacidad técnica sean los que prevalezcan en la posesión del espacio aéreo; y lo mismo debe decirse de las empresas no-territoriales.

Los posibles conflictos entre estas redes no-territoriales y los grupos poseedores del suelo pueden ser resueltos, cuando se den dentro de un gran espacio, por el orden en éste vigente; cuando el conflicto se dé entre una red no-territorial y un gran espacio, la fuerza de que éste dispone se puede imponer, naturalmente, pero no parece probable que esto llegue a suceder, dada la necesidad de respetar las preferencias naturales de esos servicios no-territoriales.

18. Preferencias en el espacio marítimo

Queda, por último, la cuestión de cómo cabe concebir las preferencias posesorias sobre los mares exteriores, entendiendo por «exteriores» todos aquellos mares que, aunque puedan hallarse rodeados de tierras distantes pertenecientes a un mismo gran espacio, resultan de tránsito necesario para la comunicación universal. Es ésta una antigua cuestión, especialmente conflictiva en la actualidad, por distintas razones, pero que puede aclararse si se tiene en cuenta lo dicho sobre la posesión del espacio aéreo; ésta es la razón de haber pospuesto este párrafo al anterior.

Conviene recordar aquí lo que ya queda dicho (§ 2) de que, aunque, aparentemente, los mares separan los continentes, son, al revés, éstos los que, al emerger del mar, han venido a separar las aguas y ponerles un límite. Son, pues, las tierras emergentes las que ofrecen una forma de posesión determinada, en tanto el mar sigue siendo algo informe no susceptible de apropiación, ni, por tanto, de división.

Asimismo hay que tener presente que lo que distingue a la propiedad, derecho esencialmente divisible, es la facultad de disposición, y, concre-

tamente, de reparto, en tanto el mar sólo es susceptible de uso, siendo el uso, por sí mismo, algo indivisible. También aquí prescindiré de la larga historia del dominio de los mares, que vino a enturbiar el antiguo principio romano de que el agua —y también la de los mares— no era susceptible de propiedad, como sí era el suelo de la tierra.

Este antiguo principio del mar como *res communis* y, por tanto, inapropiable, ha sido perturbado por una extensión analógica de la propiedad de la tierra, que ha venido a recaer en la idea de que es una *res publica* y, por tanto, de los distintos Estados, aunque con una insuperable dificultad de reparto. Algo parecido ha ocurrido con las otras aguas, que, al dejar de ser una *res communis,* han venido a ser «del Estado». En realidad, el agua, como cosa esencialmente consumible que es, en tanto no se «especifica» por el envase, no es susceptible de propiedad, pues no tiene más utilidad que el uso de su consumo directo.

Frente a esa perturbación consistente en la ficción de una apropiación y consecuente reparto del mar, se exaltó el principio de derecho de gentes de que el mar es «libre» —*mare liberum*—, lo que era una hábil manera de dar preferencia al que contaba con más fuerza naval.

En este tema del mar creo que debe valer lo que he dicho del aire: que es inevitable que prevalezca el que tenga superioridad técnica, y no estrictamente de barcos de guerra. La consideración de que la navegación depende hoy de los satélites indica ya la conexión del mar y el aire respecto a las preferencias posesorias sobre uno y otro espacio.

La perturbación territorialista del tema empieza por la pretensión de extender la propiedad de las costas, que sí son «públicas», hasta una distancia de mar adentro, en la medida que era posible el control por las armas de tierra. Ya se comprende que este criterio de apropiación del mar en consideración a los proyectiles que se pueden lanzar desde la costa es algo hoy superado. Hoy, no sólo se puede dominar cualquier punto del mar desde cualquier punto de la tierra, aunque éste no sea de costa, sino que se puede también dominar la tierra desde puntos distantes del mar. Así, la idea de defensa del propio territorio con el dominio de una franja de mar costero no tiene actualmente mucho sentido.

Esta atracción territorial de una parte del mar tan sólo tiene sentido respecto al agua propia de un puerto, pero, en este caso, no se trata tanto de extensión de la territorialidad, sino de inclusión en ella, pues esa agua portuaria puede conside-

rarse como un mar interno, que, como cualquier otro mar interno, accede a la tierra que lo abarca.

Una nueva perturbación de la idea del mar como *res communis* no susceptible de propiedad, ni privada, ni pública, ha sido, más recientemente, la de pretender una continuidad entre el fondo del mar y la inmediata tierra aparente, con lo cual se equipara la explotación de los materiales encerrados en ese fondo marítimo con la de los subterráneos. Esta extensión territorialista vuelve a plantear la necesidad de una división de ese suelo submarino, y tan sólo entre los pueblos costeros. Una división, no sólo difícil de trazar, sino que viene a excluir de esos bienes submarinos a los pueblos que carecen de costas, siendo así que algunos de éstos pueden estar bien preparados técnicamente para la explotación del fondo del mar —incluso de un mar distante—; a veces mejor que otros, que, aun teniendo costas en el mar cuyo fondo es explotable, pueden carecer de capacidad para realizar tal explotación.

En mi opinión, el fondo del mar no debe seguir el régimen de la posesión de tierras, sino el de la ocupación de islas que han venido a emerger en el mar.

También aquí la doctrina romana es orientadora para resolver nuevos problemas. Como es sabido, aunque el mar era considerado como *res communis,* la isla «nacida» en el mar —*insula in mare nata*— era *res nullius,* es decir, sin actual dueño y, por ello, «ocupable». Ahora bien, aunque este fenómeno geológico de aparición de islas en el mar sea poco frecuente, aquella doctrina vino a servir para la atribución de tierras desconocidas a favor de los descubridores; en realidad, como propiedad de los Estados que hubieran organizado la expedición descubridora.

Este me parece que puede seguir siendo el régimen para la explotación del fondo marítimo: la preferencia posesoria del descubridor de un yacimiento que se encuentra en condiciones técnicas de explotar razonablemente su descubrimiento.

Como toda preferencia, también ésta es relativa, pues se justifica por su utilidad y queda subordinada a preferencias de más alto nivel.

En el § 5 he recordado el régimen romano del llamado derecho de pre-ocupación, por el que una persona individual, eventualmente una empresa, podía obtener una determinada ventaja de la explotación de un lugar público. Pues bien, algo parecido podemos concebir para la

explotación del fondo del mar como *res nullius;* sin el efecto de un dominio absoluto, sino tan sólo de una preferencia posesoria temporal en la medida de la utilidad de la explotación.

En realidad, no se trata de algo muy distinto, después de todo, del régimen romano de la explotación minera —como sigue siendo la del fondo submarino—, según la cual se da también una cierta preferencia a la empresa explotadora sin perjuicio del eminente dominio público sobre el subsuelo terrestre; sólo que aquí no hay a quien atribuir un dominio eminente sobre el fondo de todos los mares, y, en su lugar, debería entrar un organismo universal de arbitraje, como perceptor de las contribuciones económicas necesarias para su mantenimiento.

19. Preferencias pesqueras

El derecho de pre-ocupación es posible en el fondo del mar porque consiste en una posesión real de suelo con el fin de una explotación. Y decíamos (§ 5) que uno de los casos considerados por los juristas romanos era el de un puesto de pesca en un río público. Pero no hay analogía posible para concebir un semejante derecho para la pesca en el mar, precisamente porque ésta no

se realiza desde un puerto de la costa —como sucedería con un aficionado a la pesca sentado en el muelle de un puerto—, sino desde embarcaciones móviles. Sí resulta posible, en cambio, para cierto tipo de pesca en puestos fijos, como son las mejilloneras de las vías gallegas, y aparejos similares; pero no para la pesca ordinaria de pescadores embarcados.

También el derecho de pesca en el mar es hoy un tema muy conflictivo, y, de entrada, parece que debe excluirse la idea de una división de zonas, a modo de ampliación de las granjas territoriales, ya que, como queda dicho, el mar no es susceptible de apropiación ni de división. Así, el tema de la pesca no debe plantearse como tema de posesión de zonas sino de captura de peces, lo que nos lleva a una comparación con la caza en tierra, tanto de animales corredores como voladores.

De nuevo nos da una pauta la doctrina romana. Según ésta, los animales salvajes son *res nullius,* que se hacen de quien efectivamente los captura. Lo mismo vale para los peces de los ríos, lagos o mares internos, pero también para los del mar abierto. Así, desde el punto de vista de los animales capturados, la pesca es libre para cualquier empresa, que sea capaz de pescar, aunque no posea tierra alguna en las costas del

mar en cuestión, ni de otro mar. Porque ¿qué razón hay para excluir de la pesca marítima a un grupo social que no posea costas marítimas pero sí tenga la posibilidad técnica de realizar capturas en el mar? Sólo una concepción abusivamente territorial puede admitir tal exclusión.

La caza realizada en tierra tiene como posible límite el del acceso al suelo en que se pretende cazar, y cabe que el poseedor del suelo impida o incluso prohíba como ilícito tal acceso a los cazadores; tal es el sentido de los vedados de caza, así como también de pesca en aguas internas. Pero no cabe una «veda» de acceso al mar para los pescadores marítimos.

Ya se entiende que se requiere, para tal pesca, disponer de embarcaciones adecuadas, pero también puede tenerlas la empresa de un grupo social cuyo suelo carezca de puertos y aún de costas, pues puede disponer de embarcaciones sin tener costas siempre que disponga de lugares de costa ajenos que le sean cedidos con ese fin. Porque nada puede objetarse a que una nación con poca extensión costera, o incluso sin costas, tenga muchas empresas pesqueras, en tanto otras con costas no las tengan. No hay que atender, pues, a la extensión de las costas, ni al nivel económico general de la nación de procedencia

de las empresas pesqueras, sino a las empresas mismas, sea cual sea su nacionalidad.

En conclusión: la pesca marítima es siempre libre, pero no quiere esto decir que no existan posibles limitaciones, no por razón de la posesión de zona, sino por interés general de conservar el género objeto de las capturas.

De ahí que puedan convenirse acuerdos internacionales para limitar la cuantía de las capturas en proporción a la capacidad de las empresas pesqueras, y, con el mismo fin de conservar el género, el tipo de aparejos que no son técnicamente tolerables. Tales convenios internacionales deberían ser, pues, en consideración de las empresas de pesca, que son las que realizan las capturas, y no de los territorios de los que tales empresas proceden. Porque no se trata de repartir cupos «nacionales» —con exclusión de las naciones que no hayan intervenido en el convenio—, sino de limitar con objetividad técnica el exceso de capturas, independientemente de la nacionalidad de las embarcaciones, y siempre por el interés general de conservar el género en beneficio de la totalidad humana.

Con este criterio de limitar las capturas hechas por las empresas y no por los Estados, como se hace hoy, los conflictos posibles por incumpli-

miento de tales limitaciones no implicarían a las naciones mismas, y menos aún la defensa armada de las embarcaciones nacionales. Esto equivale a decir que las tensiones con ocasión de la pesca marítima, al ser desnacionalizadas, no darían lugar a la territorialización de los conflictos. Y este es un campo en el que podría tener especial eficacia la intervención de un arbitraje internacional estable y universalmente convenido, mantenido por la contribución de las empresas pesqueras, de modo análogo a lo dicho sobre el arbitraje de las explotaciones del fondo del mar (§ 18).

20. Clave conclusiva

Todo lo dicho en estas páginas pretende superar, principalmente, un concepto establecido del «dominio» como derecho subjetivo absoluto, y, en relación con él, de la soberanía estatal como criterio para la distribución de la Tierra. Porque, aunque el Estado adopte una forma de gobierno democrática, su «soberanía» sigue siendo «dominante»; puede decirse que cuasidivina, y que, al presuponer una multiplicidad, viene a caer en un politeismo político, es decir, bélico.

Surgido el Estado en el siglo XVI como remedio contra la desintegración social causada por las guerras de religión, y favorecido ese poder por las nuevas armas de fuego de la época, la aparición hoy de armas nuevas, superadoras de fronteras y distancias, hace pensar que el Estado parece en vías de desaparición. Con ésta será posible una más racional distribución de la posesión del espacio, tanto terrestre como aéreo y marítimo, partiendo del principio de subsidiariedad para la atribución, a los grupos sociales de todo nivel, de preferencias posesorias relativas, que no dependan del ámbito de la fuerza bélica sino de las necesidades naturales de cada grupo conforme a su propia capacidad técnica.

Para esta ordenación se parte del principio teológico de que el señorío del Hombre sobre la Tierra no es el de un déspota, sino el de un administrador responsable, pues cualquier preferencia jurídica relativa, a la vez que implica la exigibilidad de que otros la respeten, consiste ella misma en un servicio a los demás.

COLECCION CUADERNOS

ULTIMOS TITULOS PUBLICADOS

EL PROCESO PENAL ESPECIAL
ANTE EL TRIBUNAL DEL JURADO
Juan-Luis Gómez Colomer

LA IMPUTACION OBJETIVA
EN DERECHO PENAL
Günther Jakobs
(trad. de Manuel Cancio Meliá)

LOS ENTES INSTRUMENTALES EN LAS LEYES
DE PROCEDIMIENTO Y DE CONTRATOS
DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS
Ricardo de Vicente Domingo

EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE ADECUADO
Demetrio Loperena Rota
(en coedición con el Instituto Vasco
de Administración Pública)

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE
LA CARACTERIZACION TECNICO-JURIDICA
DEL DERECHO DEL TRABAJO
José Luis Monereo Pérez

LA ETICA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA
Jesús González Pérez

LA ESTIMACION OBJETIVA POR SIGNOS,
INDICES Y MODULOS EN EL IRPF
Ana María Juan Lozano

LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL
DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO:
ANALISIS DEL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION
ESPAÑOLA
Antonio Obregón García
(en coedición con la Universidad Pontificia de Comillas)

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS AUDITORES: EXTENSION, LIMITACION, PRESCRIPCION
Fernando Pantaleón

LA COMPROBACION DE VALORES
Y LAS GARANTIAS DEL CONTRIBUYENTE
Purificación Peris García

EL DERECHO A LA INVESTIGACION
DE LA PATERNIDAD
(EN EL PROCESO CON ELEMENTO EXTRANJERO)
Mónica Guzmán Zapater
(en coedición con la Universidad Nacional
de Educación a Distancia)

LAS INSTITUCIONES DEL PRINCIPADO
DE ANDORRA EN EL NUEVO MARCO
CONSTITUCIONAL
Pere Figareda i Cairol
(en coedición con el Institut D'Estudis Andorrans)

SEGURIDAD SOCIAL COMUNITARIA
Y JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA
Julia López López

SOCIEDAD, NORMA Y PERSONA EN UNA TEORIA
DE UN DERECHO PENAL FUNCIONAL
Günther Jakobs
(trad. de Manuel Cancio Meliá y Bernardo Feijóo Sánchez)

LA REGENERACION DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA EN GRAN BRETAÑA
Jesús Angel Fuentetaja Pastor
y *Javier Guillén Caramés*

LA LEY, EL MERCADO Y LA INDEPENDENCIA
DEL AUDITOR
Cándido Paz-Ares

EL CONTRATO DE COMISION: COOPERACION
Y CONFLICTO
[LA COMISION DE GARANTIA]
Juan Ignacio Peinado Gracia
(en coedición con el Consejo General de los Colegios
Oficiales de Corredores de Comercio)

INTRODUCCION JURIDICA A LA HISTORIA
DEL DERECHO (2.ª ed.)
Bruno Aguilera Barchet
(en coedición con la Universidad de Extremadura)

LA PROBLEMATICA DE LA DISTRIBUCION
DE LA LICENCIA FISCAL Y EL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
DE LAS CENTRALES NUCLEARES
Adolf Barceló Barceló

ESPECIALIZACION Y PROFESION MEDICA
LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DE LAS PROFESIONES
TITULADAS Y LA ESPECIALIZACION MEDICA
SEGUN LA JURISPRUDENCIA
Miguel Herrero de Miñón
y *Juan Fernández del Vallado*

DISCURSO PRELIMINAR AL CODIGO CIVIL FRANCES
Jean Etienne Marie Portalis
(trad. de Ignacio Cremades y Laura Gutiérrez-Masson)

SOBRE LA FE PUBLICA MERCANTIL
Adolfo Príes Picardo

EL DERECHO, LA LEY Y EL JUEZ
DOS ESTUDIOS
Eduardo García de Enterría
y *Aurelio Menéndez Menéndez*

CONTRIBUCION A UNA TEORIA
DE LA LEGISLACION
Manuel Atienza

EL TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA
(REGIMEN JURIDICO DE LA NUEVA REGULACION
DE LA ENERGIA)
Eloy Colom Piazuelo

ASOCIACIONES, DERECHOS FUNDAMENTALES
Y AUTONOMIA PRIVADA
Pablo Salvador Coderch (coordinador),
Ingo von Münch y *Josep Ferrer i Riba*

ADMINISTRACION PUBLICA Y ELECTRICIDAD
Vicente Alvarez García y *Rafael Duarte Martínez*

DERECHO Y TRABAJO
Manuel Alonso Olea

LAS COMPETENCIAS DEL ESTADO
SOBRE EL PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL
EN LA CONSTITUCION DE 1978
Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna

LA CESION DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO.
LA SUBCONTRATACION
Ernesto García-Trevijano Garnica

EL DELITO DE INTRUSISMO PROFESIONAL
María Dolores Serrano Tárraga

DISCRIMINACION, DERECHO
ANTIDISCRIMINATORIO Y ACCION POSITIVA
EN FAVOR DE LAS MUJERES
M.ª Angeles Barrère Unzueta
(en coedición con el Instituto Vasco de Administración Pública)

LOS PROBLEMAS DEL CONTROL JUDICIAL DE LA DISCRECIONALIDAD TECNICA
(UN ESTUDIO CRITICO DE LA JURISPRUDENCIA)
Eva Desdentado Bonete

LA REFORMA DE LA ASISTENCIA SOCIAL EN LOS ESTADOS UNIDOS
Francisco Javier Gómez Abelleira
(en coedición con la Universidad de La Coruña)

ALEJANDRO OLIVAN:
REFLEXIONES SOBRE SU VIDA Y SU OBRA
Sebastián Martín-Retortillo Baquer

LA DESCLASIFICACION DE LOS SECRETOS DE ESTADO
Blanca Lozano

PANORAMA CRITICO
DEL PROCESO CIVIL ESPAÑOL (1938-1998)
Víctor Fairén Guillén